

OFICIO: PC/CPCP/1207/2017

Guadalajara, Jalisco, a 06 de diciembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1401/2017

Resolución

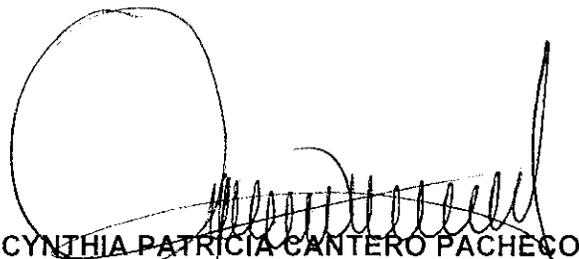
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

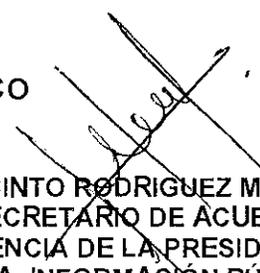
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1401/ 2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de San Juan de los Lagos,
Jalisco.**

23 de octubre de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de diciembre de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

En contra de la respuesta.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Mediante informe de Ley, realiza
actos positivos y entrega la
información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso
conforme a lo señalado en el
considerando VII de esta resolución, se
ordena archivar el expediente como
asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1401/2017.
S.O. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco.



RECURSO DE REVISIÓN: 1401/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1401/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 19 diecinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 04156617, donde se requirió lo siguiente:

"¿Cuál es la dirección URL y/o nombre de:

A. Su portal oficial de internet?

B. La o las cuentas oficiales de las redes sociales de este sujeto obligado (si las hubiera y sino especificarlo)?

C. La o las cuentas oficiales y/o públicas de las redes sociales del Alcalde y de los ediles (si las hubiera y sino especificarlo)?" (SIC)

2.- Mediante oficio de fecha 11 once de octubre de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número 176/UT-SJL/2017, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, como a continuación se expone:

"A continuación se enlista la información solicitada:

www.sanjuandeloslagos.gob.mx	Sitio web oficial
Gob Mpal San Juan	Facebook
H. Ayuntamiento San Juan de los Lagos	
Ayuntamiento SJL 2015-2018	You Tube

A la fecha, estas son las únicas cuentas electrónicas de las que el H. Ayuntamiento, así como de su titular, considera oficiales."

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 23 veintitrés de octubre del año en curso, declarando de manera esencial:

"en contra de La respuesta"

4.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1401/2017**, impugnando al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de

RECURSO DE REVISIÓN: 1401/2017.

S.O. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco.



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1063/2017 en fecha 30 treinta de octubre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 08 ocho del mes de noviembre de la presente anualidad, oficio de número 402/UT-SJL/2017 signado por **c. José de Jesús Rueda Padilla** en su carácter de **Director de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...
Fue requerido nuevamente el Director de COMUNICACIÓN SOCIAL, el C. OSWALDO PADILLA PADILLA para tratar el asunto que nos compete y nos informara sobre la respuesta a solicitud de información 04156617 y hacerle saber el recurso de revisión (...)
...."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 10 diez del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 13 trece del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 10 diez del mes de noviembre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 23 veintitrés del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 11 once del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 16 dieciséis del mes de octubre de la presente anualidad, concluyendo el día 03 tres del mes de noviembre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción II toda vez que el sujeto obligado, no notifica la respuesta de la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

RECURSO DE REVISIÓN: 1401/2017.
S.O. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco.



1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
 V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir, toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

"¿Cuál es la dirección URL y/o nombre de:

A. Su portal oficial de internet?

B. La o las cuentas oficiales de las redes sociales de este sujeto obligado (si las hubiera y sino especificarlo)?

C. La o las cuentas oficiales y/o públicas de las redes sociales del Alcalde y de los ediles (si las hubiera y sino especificarlo)?" (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado generó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, señalando el sitio web oficial del Ayuntamiento, los nombres de usuario de Facebook y youtube del Ayuntamiento.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, quien se manifestó en contra de la respuesta sin especificar agravio claro, por lo que se procedió a analizar la respuesta del sujeto obligado.

Primeramente, la respuesta del sujeto obligado fue notificada fuera del plazo de Ley, esto es así porque la solicitud de información fue ingresada el día 19 diecinueve de septiembre del presente año a las 17 diecisiete horas, por lo que la misma surtió efecto el día 20 veinte de septiembre. El sujeto obligado contaba con un término de 08 ocho días hábiles para responder a la solicitud de conformidad al artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicho término comenzó a correr el día 21 veintiuno de septiembre y finalizó el día 03 tres de octubre, teniéndose como día inhábil el día 29 veintinueve de septiembre, la respuesta del sujeto obligado fue notificada el día 11 once de octubre, por lo que la misma fue claramente fuera del plazo determinado por la Ley, lo anterior se acredita con la siguiente captura de pantalla:

Paso	Fecha de Registro	Fecha fin	Estado
<input checked="" type="checkbox"/> Paso 1. Buscar mis solicitudes			
<input checked="" type="checkbox"/> Paso 2. Resultados de la búsqueda			
<input checked="" type="checkbox"/> Paso 3. Historial de la solicitud			
Inicializar valores	19/09/2017 17:14	19/09/2017 17:14	En Proceso
Registro de la solicitud	19/09/2017 17:14	19/09/2017 17:14	REGISTRADO
Redificar por correo nueva solicitud	19/09/2017 17:14	19/09/2017 17:14	En Proceso
Tiempo de canalización	19/09/2017 17:14	19/09/2017 17:14	En Proceso
Recibo y determinación de competencia	19/09/2017 17:14	20/09/2017 12:25	En espera de respuesta
Verifica requisitos	20/09/2017 12:25	20/09/2017 12:26	En Proceso
Forma para Praxair	20/09/2017 12:25	20/09/2017 12:25	En Proceso
Selecciona las unidades externas	20/09/2017 12:26	03/10/2017 12:17	En asignación
Definir Plazos	20/09/2017 12:26	20/09/2017 12:26	En Proceso
Definir resoluciones de la sociedad	03/10/2017 12:17	03/10/2017 12:18	En Proceso
Determina el medio de Acceso y Forma	03/10/2017 12:18	03/10/2017 12:18	Determina respuesta
¿Requiere notificación para elaboración de informes?	03/10/2017 12:18	03/10/2017 12:22	En Proceso
Documenta elaboración de informes	03/10/2017 12:22	17/10/2017 18:22	En Proceso
Notifica disponibilidad de elaboración de informes	17/10/2017 18:22	17/10/2017 18:22	RESPUESTA SOLICITUD TERMINADA
Proceso finalizado	17/10/2017 18:22	17/10/2017 18:22	

RECURSO DE REVISIÓN: 1401/2017.

S.O. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco.



Ahora bien, tras el análisis de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se desprende que la misma se encuentra incompleta, toda vez que el sujeto obligado no entregó las cuentas públicas de redes sociales del Presidente Municipal ni de los Ediles, lo cual fue materia de la solicitud.

Sin embargo, mediante informe de Ley el sujeto obligado realizó actos positivos, entregando la información solicitada como a continuación se detalla:

Mediante oficio de número 0399-402/UT-SJL/2017 de fecha 07 siete de noviembre del presente año, signado por el C. José de Jesús de Rueda Padilla en su carácter de Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se señaló el link al portal de Internet del sujeto obligado, los link de las cuentas del sujeto obligado en Facebook y Youtube, manifestando que el Ayuntamiento no cuenta con Twitter, Instagram o Pinterest, o alguna otra red social.

Así mismo, señaló que las cuentas oficiales del alcalde y los ediles son inexistentes, toda vez que son las mismas señaladas anteriormente, por otro lado se manifestó que se les requirió a los integrantes del cabildo los perfiles de redes sociales con los que cuentan, los cuales manifestaron que las cuentas que tienen son de carácter personal.

Además, en el mismo oficio se manifestó que se le preguntó al Presidente Municipal sobre sus cuentas públicas de redes sociales, quién señaló que no tiene ninguna cuenta pues todo lo relativo a sus funciones lo hace a través de las cuentas oficiales señaladas anteriormente.

Dichas manifestaciones del sujeto obligado se hacen constar a través del oficio de respuesta que a continuación se inserta:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN DE LOS LAGOS**



A lo que su servidor contestó lo siguiente:

a) El nombre del portal de internet es "www.sanjuandeloslagos.gob.mx" y se puede comprobar en la siguiente liga: <http://sanjuandeloslagos.gob.mx/>

b) Lo o las cuentas oficiales de las redes sociales son las siguientes: "**Gob Mpal San Juan**" y en "**H. Ayuntamiento San Juan de los Lagos**" las cuales están en **FACEBOOK** y se pueden comprobar en la siguiente liga: <https://www.facebook.com/search/top?l=go&fbclid=IwAR1201uun> la primera y en <https://www.facebook.com/ayuntamientosanjuanloslagos/> la segunda.

"Ayuntamiento SJL 2015 - 2018" está en **YOUTUBE** y se liga para la comprobación es la siguiente: <https://www.youtube.com/channel/UCuEDDca1N0WzHtWkDmC9eatJed>

No se cuenta con **Twitter, Instagram, Pinteres u Otra no especificada, solo las señaladas en la parte superior.**

c) Lo o las cuentas públicas del alcalde y de los ediles y se contestó que a la fecha las únicas cuentas electrónicas del H. Ayuntamiento, así como de su titular se consideraron oficiales son las que estaban señaladas anteriormente (inciso b).

Cabe señalar que se les pregunta a los integrantes de cabildo, tanto a los de mayoría como a los de oposición sobre sus perfiles en las redes sociales, los cuales mencionaron que sus cuentas son de carácter personal. En el mismo tenor se le solicita al presidente, el cual manifestó no tener ninguna cuenta pública ya que todo lo relativo a sus funciones está publicando en las redes sociales oficiales mencionadas."

05

r

5

En consecuencia, procede el sobreseimiento, toda vez que al rendir su Informe el sujeto obligado realizó actos positivos, entregando la información solicitada, dejando sin materia de estudio el presente recurso de revisión.

De igual forma se le **APERCIBE** al titular de la unidad de transparencia para que en lo subsecuente de respuesta dentro del término legal a las solicitudes de información que reciba, caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 121.1 fracción IV y artículo 123.1 fracción II inciso C, mismos que a continuación se citan:

Artículo 121. Infracciones - Titulares de Unidades

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

...

IV. No dar respuesta en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender;

Artículo 123. Infracciones - Sanciones

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:

...

II. Multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

c) El artículo 121 párrafo 1 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 10 diez del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 13 trece del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

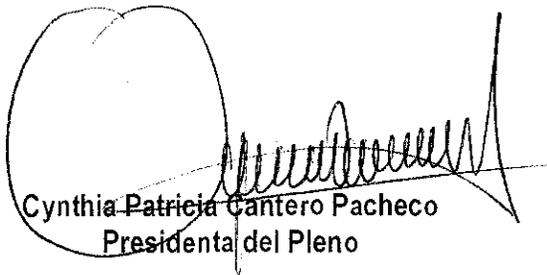
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

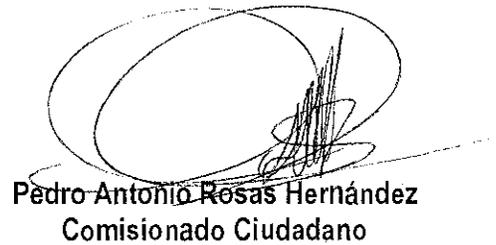
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1401/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/CAC.